

ARQUIDIÓCESIS DE INDIANÁPOLIS

LINEAMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA LIBERTAD PARA CONTRAER MATRIMONIO EN CASOS DE CARENCIA DE FORMA CANÓNICA

INSTRUCCIONES

ANTECEDENTES:

Los católicos cuando contraen matrimonio con otros católicos o no católicos, están obligados bajo las leyes actuales a casarse ante un sacerdote y dos testigos o, en el caso de matrimonios mixtos, que se les dispense por justa causa de la forma canónica exigida. Al igual que ocurría antiguamente, también en la actualidad los matrimonios de los católicos se consideran válidos únicamente en aquellos casos en los cuales se ha observado la forma canónica o en aquellos en los que se ha concedido una dispensa legítima (Canon 1108).

En décadas recientes la Iglesia ha exigido un procedimiento administrativo ante la curia diocesana para determinar la libertad para contraer matrimonio de las personas que han atentado matrimonio fuera de la Iglesia Católica en casos en los cuales una o ambas partes estaban obligadas a someterse a la forma canónica. Sin embargo, el Concejo Pontificio para la Auténtica Interpretación de Textos Legislativos ha determinado recientemente que el único proceso exigido es el procedimiento administrativo mencionado en los cánones 1066-67. Según esos cánones el administrador del proceso es el sacerdote de la parroquia o aquel que lo sustituya. (El proceso judicial documental descrito en el Canon 1686 no es aplicable en estos casos).

FINALIDAD DE ESTE FORMULARIO:

Para asistir a los sacerdotes de la parroquia en sus funciones a este respecto, la Arquidiócesis proporciona este formulario adicional para utilizar en conjunción con la solicitud de matrimonio habitual en aquellos casos en que sea necesario. Si hay más de un atentado de matrimonio fuera de la Iglesia, deberán utilizarse formularios adicionales.

ELEMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN:

El resto de estas instrucciones intentará explicar el significado y el uso del formulario. **N.B. Tenga en cuenta que este procedimiento puede utilizarse ÚNICAMENTE cuando la persona que ha contraído matrimonio previamente es católica o ha atentado matrimonio fuera de la Iglesia con un católico.**

1. Importancia de los documentos exigidos (Cf. 14):

A) Un certificado de bautismo es, por lo general, prueba suficiente de la presunción de que la persona está obligada a someterse a la forma canónica del matrimonio; dicho documento deberá ser un certificado reciente extraído del registro de bautismo donde la o las partes católica(s) fue(ron) bautizada(s). Solicite que la persona que prepare el certificado haga referencia a la presencia o ausencia de cualquier indicación (de matrimonio) en el registro de bautismo de la persona: dichas referencias ayudarán a determinar si ha habido convalidación, sanación o algún otro matrimonio no registrado pero celebrado dentro de la Iglesia.

Importancia de los documentos exigidos (Cf. 14), cont.

B) El certificado del matrimonio civil deberá indicar el tipo de oficiante que presenció el matrimonio y, por lo tanto, el hecho de que la forma canónica no fue observada.

C) La sentencia de divorcio indica que la persona se encuentra libre de los vínculos establecidos por el matrimonio anterior desde el punto de vista civil, de modo que no habrá peligro de demandas civiles por enajenación de afectos contra la Iglesia Católica o contra el sacerdote católico a quien se le ha pedido que presencie el siguiente matrimonio.

2. Importancia del aparte #5: *¿El católico abandonó la Iglesia?*

El Canon 1117 del Código de Derecho Canónico de 1983 indica que deberá observarse la forma canónica siempre que uno de los contrayentes haya sido bautizado o recibido en la Iglesia Católica y no se haya apartado de la Iglesia por acto formal. Esta ley limita en cierto modo la aplicabilidad de la forma canónica del matrimonio. Sin embargo, sólo afecta a aquellos matrimonios que hayan ocurrido el 27 de noviembre de 1983, o en fecha posterior a ésta. El Código de Derecho Canónico de 1983 entró en vigencia en esa fecha. Si bien se tiene poca experiencia en la aplicación de esta ley, parecería evidente que si un católico se ha afiliado formalmente a otra iglesia o ha indicado por escrito o ante testigos su firme propósito de separarse de la Iglesia Católica y resulta evidente que en ninguno de estos casos la acción pretende ser jocosa ni obviamente efímera, entonces dicha persona no está obligada a someterse a la forma canónica. Si dicha persona contrajo matrimonio con un no católico después del 27 de noviembre, deberá instruirse un proceso en el tribunal para determinar su libertad para casarse. Si existen dudas en estas cuestiones, la forma recomienda la consulta con el Tribunal o la Oficina de la Curia para poder recibir asistencia para realizar una determinación en estos casos.

3. Importancia del aparte #6: *¿El matrimonio se celebró en la Iglesia Ortodoxa Oriental?*

En el Concilio Vaticano Segundo, en la sentencia sobre las Iglesias Orientales, los padres del Concilio declararon una nueva legislación que permitía a los católicos del rito oriental contraer matrimonio válidamente con ortodoxos orientales en la Iglesia Ortodoxa Oriental, a pesar de que dichos matrimonios serían ilícitos sin la dispensa o el permiso habituales. En la legislación posterior al Concilio Vaticano II, la Congregación de la Iglesia Oriental, con la plena aprobación de Su Santidad, extendió esta provisión a aquellos casos en que los Católicos del Rito Latino contraigan matrimonio con ortodoxos orientales ante un sacerdote de la Iglesia Ortodoxa Oriental. Por lo tanto, en dichas situaciones, después del 25 de marzo de 1967, cuando un católico del rito latino se casa con un ortodoxo oriental en la Iglesia Ortodoxa Oriental, dichos matrimonios se considerarán válidos aunque son ilícitos. Si en algún momento se encuentra con un caso similar, sería aconsejable que consultara con el Tribunal o la Oficina de la Curia.

4. Importancia del aparte #7: *¿Qué es un matrimonio católico?*

Se le solicita que determine si las partes consultaron con un sacerdote anteriormente, y de ser así, a quién. De este modo, tendrá forma de verificar si se han hecho arreglos para obtener un matrimonio válido, aunque los registros muestren ahora pruebas de un matrimonio en la Iglesia, en caso de que existieran dudas al respecto.

5. Importancia del aparte #8: *¿Hubo dispensa de la forma canónica?*

En los casos de matrimonios mixtos quizás se haya obtenido la dispensa de la forma canónica exigida. Por lo general, si el solicitante es católico, es muy probable que él o ella recuerde si se hicieron trámites que le permitieran contraer matrimonio en una iglesia o en otras situaciones distintas a la Iglesia Católica. Sin embargo, si el solicitante no es católico quizás sea más difícil tener certeza sobre este asunto. En este caso, se espera que realice investigaciones más profundas.

Importancia de los documentos exigidos (Cf. 14), cont.

6. Importancia del aparte #9: *¿Hubo convalidación o sanación?*

Si se consultó a un sacerdote católico después de celebrado el matrimonio fuera de la Iglesia, quizás haya ocurrido una convalidación o sanación. Si el solicitante es católico, tal vez sea más fácil realizar las determinaciones concernientes a si hubo o no convalidación o sanación, tal y como se indicó anteriormente. En los casos en que el solicitante no es católico, quizás sea necesario que refiera el asunto al Tribunal o a la Oficina de la Curia para mayor investigación.

7. El juramento (#10)

Con respecto al juramento mencionado, siempre es recomendable hacer que el solicitante tome el juramento después de habersele explicado la importancia del mismo.

8. Conclusión

Si tuviera alguna pregunta sobre la aplicación y la puesta en práctica de este procedimiento, es aconsejable que pida orientación al Tribunal Arquidiocesano o a la Oficina de la Curia.

(Rev. 3/07)

ARQUIDIÓCESIS de INDIANÁPOLIS

Libertad para contraer matrimonio: Carencia de forma canónica

(N. B. *Sírvase utilizar el apellido de soltera en el caso de las mujeres.*)

1. Persona previamente casada: _____
(Nombre) (Apellido) (Religión)
2. Cónyuge anterior: _____
(Nombre) (Apellido) (Religión)
3. Fecha y lugar del matrimonio anterior:

(Fecha) (Lugar) (Tipo de oficiante)
4. Lista de documentos:
 - Certificado(s) de bautismo reciente(s) de la(s) parte(s) católica(s) con las indicaciones relativas a observaciones sobre matrimonio
 - Certificado de matrimonio
 - Sentencia de divorcio
5. Si el matrimonio se celebró (Cf. #5 anterior), el 27 de noviembre de 1983 o en fecha posterior, ¿la parte católica se ha afiliado a otra Iglesia o ha abandonado manifiestamente la Iglesia Católica? _____. De ser así, sírvase consultar con el Tribunal o la Oficina de la Curia.
6. Si el matrimonio se celebró (Cf. #3 anterior), el 25 de marzo de 1967 o en fecha posterior, ¿la parte católica contrajo matrimonio con una persona ortodoxa oriental en la Iglesia Ortodoxa Oriental? _____. De ser así, sírvase consultar con el Tribunal o la Oficina de la Curia.
7. ¿Las partes del matrimonio en cuestión consultaron previamente con un sacerdote? _____.
Nombre del sacerdote: _____.
8. Si el matrimonio en cuestión era un matrimonio mixto, ¿se obtuvo la dispensa del requisito de forma canónica para la celebración de este matrimonio? _____.
Si existen dudas, consulte con la Oficina de la Curia de la diócesis del lugar donde se celebró el matrimonio para determinar si se obtuvo dicha dispensa.

(Rev. 3/07)

Libertad para contraer matrimonio: Carencia de forma canónica, cont.

9. ¿Se consultó con un sacerdote católico después de haber contraído matrimonio fuera de la Iglesia? _____ . Nombre del sacerdote: _____ .
¿Se realizaron esfuerzos para que la parte católica lograra que la Iglesia Católica reconociera su matrimonio? _____. De ser así, por favor explique a continuación.

N. B.: Si se realizaron dichos esfuerzos el sacerdote deberá consultar con la curia parroquial o diocesana correspondiente sobre la posible convalidación o sanación.

10. Por favor imparta el siguiente juramento:

JURO SOLEMNEMENTE, A MI MEJOR SABER Y ENTENDER, QUE NUNCA ME HE CASADO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y ENSEÑANZAS DE LA IGLESIA CATÓLICA Y QUE EN EL MATRIMONIO MENCIONADO EN ESTA SOLICITUD, YO (MI CÓNYUGE ANTERIOR), ESTABA OBLIGADO(A) BAJO LA FORMA CATÓLICA DEL MATRIMONIO. ¡Y QUE DIOS ME AYUDE!

(Firma del solicitante)

11. Yo, el que suscribe, afirmo que la información anterior es verdadera a mi mejor saber y entender y que el solicitante parece sincero(a) en todas sus respuestas.

(Pastor, Asociado, Delegado) (diácono)

Parroquia: _____

Fecha: _____

Lugar: _____

Sello de la parroquia

(Rev. 3/07)